ESTUDIO DEL SECTOR

El presente estudio del sector se realiza dando cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y manual explicativo titulado "Guía para elaboración de Estudios del Sector" emitido por Colombia compra Eficiente; donde se impone la obligación a la Entidad Estatal, en este caso el Municipio de Barbosa, del deber de análisis durante la etapa de planeación para conocer el sector relativo al objeto contractual.

1. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

La Constitución Política de Colombia, expresa en su Artículo 2º: "*Son fines esenciales del Estado: servir a lacomunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberesconsagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantenerla integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* A su vez el artículo 311 de la Constitución Política establece las funciones correspondientes a los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, correspondiéndole la prestación efectiva de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural y cumplir las demás funciones asignadas por la Constitución y las leyes.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia,en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En su artículo 3º. La Ley 80 de 1993 expresa: "...*De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logrode sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

Sumado a lo anterior dentro de la función Administrativa, la Constitución Política delimita igualmente los principios bajo los cuales debe ceñirse a la hora desarrollar los intereses generales, así:

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De igual forma, las entidades territoriales se encuentran en la obligación de aplicar los principios que redunden en el mejoramiento institucional y de todos los procesos de Adquisición de bienes y Servicios para la satisfacción de los intereses de la comunidad.

Estos principios pueden evidenciarse tanto en la Ley 136 de l994, al igual que la Ley 1551 de 2012:

Artículo 5o.- Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con apego a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) MORALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) RESPONSABILIDAD: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.

El municipio, en cumplimiento de sus competencias relacionadas con la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y el mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico, requiere garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura de alcantarillado sanitario, la cual constituye un componente esencial para la recolección, transporte y disposición de las aguas residuales generadas por la población.

Actualmente, las redes de alcantarillado sanitario de algunas veredas y sectores del municipio presentan la necesidad de ejecutar actividades de construcción, reposición, ampliación y mantenimiento, derivadas del deterioro progresivo de las tuberías existentes por efecto de su

vida útil, procesos de corrosión, asentamientos del terreno, incremento de la demanda del servicio, daños ocasionados por eventos naturales o intervenciones sobre la infraestructura, así como por la expansión urbana y el crecimiento poblacional. Estas condiciones pueden generar obstrucciones, colapsos, infiltraciones, exfiltraciones y rebosamientos de aguas residuales, afectando la continuidad y eficiencia del sistema.

En consecuencia, se hace indispensable contar con el suministro oportuno de tubería para sistemas de alcantarillado sanitario que cumpla con las especificaciones técnicas y normas de calidad aplicables, permitiendo atender de manera eficiente las intervenciones programadas y aquellas que se presentan por situaciones de emergencia o contingencia. La disponibilidad de estos materiales garantiza la ejecución de obras de infraestructura que permitan restablecer la capacidad hidráulica de las redes, reducir pérdidas estructurales, minimizar los riesgos de fallas operacionales y prolongar la vida útil de los sistemas.

La utilización de tuberías con las características adecuadas de resistencia mecánica, capacidad hidráulica, durabilidad y comportamiento frente a agentes químicos propios de las aguas residuales asegura un funcionamiento eficiente del sistema de alcantarillado, disminuye los costos de operación y mantenimiento, reduce la frecuencia de reparaciones correctivas y contribuye a la sostenibilidad de la infraestructura sanitaria.

Asimismo, el suministro de estos materiales permitirá ejecutar proyectos de expansión de la cobertura del servicio en sectores que actualmente requieren nuevas redes o la optimización de las existentes, favoreciendo una adecuada recolección y conducción de las aguas residuales hasta los sistemas de tratamiento o disposición final, conforme a los criterios técnicos establecidos para este tipo de infraestructura.

La contratación propuesta responde, por tanto, a una necesidad real, permanente y prioritaria de la administración municipal, orientada a fortalecer las condiciones de saneamiento básico, prevenir riesgos sanitarios y ambientales asociados al vertimiento inadecuado de aguas residuales, proteger las fuentes hídricas y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población. De igual manera, permite garantizar la continuidad, eficiencia y confiabilidad del sistema de alcantarillado sanitario, optimizando la capacidad institucional para atender oportunamente las necesidades de mantenimiento e inversión en la infraestructura del municipio.

La selección de estos diámetros responde a las necesidades técnicas identificadas en las diferentes visitas técnicas realizadas a las comunidades en las cuales se pudo determinar los caudales proyectados y la capacidad requerida en cada tramo de la red de alcantarillado.

En particular:

- **Tubería NOVAFOR de 12 pulgadas**
- **Tubería NOVAFOR de 14 pulgadas**
- **Tubería NOVAFOR de 24 pulgadas:**
- **Tubería NOVAFOR de 36 pulgadas**:

En este contexto, el suministro de tubería para sistemas de alcantarillado sanitario constituye una necesidad técnica plenamente justificada, por cuanto representa un insumo fundamental para la ejecución de las actividades de construcción, reposición, ampliación y mantenimiento de las redes de aguas residuales, de las comunidades Barboseñas asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de prestación eficiente de los

servicios públicos, protección de la salud pública, preservación del medio ambiente y fortalecimiento de la infraestructura de saneamiento básico del municipio.

Adicionalmente, el objeto de este contrato permite dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Territorial Barbosa 2024 - 2027, ¡**"BARBOSA NOS UNE POR LA VIDA" En la línea 2 " NOS UNE LA COMPETITIVIDAD Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA**" cuyo objetivo es Impulsar el desarrollo económico sostenible y la competitividad del municipio de Barbosa, promoviendo la economía solidaria y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes a través de la inversión en vivienda digna, infraestructura social y sostenible, transformación productiva, competitividad territorial, y mejorar la conectividad vial y transporte. Buscando mejorar una economía más inclusiva y solidaria en el Municipio, donde el desarrollo económico esté alineado con la mejora del bienestar de la población. Vivienda Digna y Pueblo Moderno en Barbosa nos Une por la Vida, hace referencia a los lineamientos en torno al Desarrollo Territorial planificado para el Municipio garantizando el uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso, financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos como agua potable y saneamiento básico.

2. OBJETO

SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUAS RESIDUALES, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO, MEJORAR LA RECOLECCIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO

El cual está clasificado:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
40	18	30	00	Tuberías de caucho y plástico

2.1. TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Dos (02) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar principal de ejecución del contrato es en la zona urbana del municipio de Barbosa.

2.3. SUPERVISIÓN

La supervisión de este contrato será ejercida por el Secretario de Infraestructura Física, para revisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales acorde con la propuesta presentada.

3. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR DE SERVICIOS.

3.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO.

El Índice de Precios del Productor (IPP) es un indicador económico que presenta la variación promedio de precios de una canasta de bienes representativa de la producción nacional e importaciones.

El objetivo del índice es hacer parte de un conjunto de herramientas para el análisis de coyuntura, en particular, para la detección de canales de transmisión inflacionarios, de manera que permite estudiar el comportamiento de los precios de los productos desde el momento en que ellos ingresan a los canales de comercialización. El cálculo del IPP se inició en el año 1990 en el Banco de la República.

Este indicador tenía como propósito general elaborar un conjunto de índices para medir los cambios en los precios de una canasta de bienes representativa de la oferta interna de la economía, en la primera etapa de comercialización. A partir del 2007 el DANE asume la elaboración del índice con el objetivo institucional de dar continuidad a las cifras, implementando las técnicas requeridas y definidas por los lineamientos internacionales sobre la materia. Entre ellas se encuentran: el garantizar la actualización y ampliación de la estructura de las ponderaciones; contar con la infraestructura para la recolección de información de manera masiva; tener los directorios propios actualizados de las empresas del país con información para su ubicación y nivel de producción, así como, personal de campo especializado y el mandato normativo que permite asegurar la solicitud de información, garantizando la reserva estadística. A partir del año 2015, se publicó el rediseño del IPP que corresponde a la más reciente revisión del indicador y que refiere entre otras, el cálculo y difusión del Índice de la Producción Nacional, que incluye los bienes producidos en el país, sin importar su destino (exportaciones o consumo interno).

Teniendo en cuenta los ajustes de la información reportada por algunas de las fuentes después de la ejecución del proceso estadístico que permite el cálculo del IPP, los resultados presentados a partir de enero de 2021 son generados con carácter provisional, por lo que son susceptibles de revisión hasta un mes posterior de su difusión. La publicación de resultados en versión provisional hace parte del conjunto de lineamientos metodológicos definidos por la experiencia internacional compilada en el Manual del IPP (Producter Price Index Manual; 2004), relacionada con la recepción de ajustes de la información reportada por las fuentes dentro del proceso estadístico.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en cumplimiento de su misión institucional define y produce información estadística estratégica para los niveles nacional, sectorial y territorial, con el propósito de apoyar la planeación y la toma de decisiones por parte del sector gubernamental y privado, inició en 2014 la divulgación mensual de las estadísticas de producción industrial de concreto.

Por ser el concreto uno de los insumos más importantes para el sector de la construcción, tanto para la mayoría de las obras civiles, que se realizan en el país (carreteras, puentes, represas, etc.), como también para la construcción de edificaciones, en sus primeras etapas constructivas; el indicador de la producción de concreto se constituye como un potencial

indicador líder del sector. La encuesta de producción de concreto investiga las principales empresas industriales dedicadas a esta actividad, las cuales se estima que cubren al menos el 95% de la producción total de este producto.

El objetivo de la encuesta es proporcionar información sobre la evolución de la producción mensual de concreto por destino (vivienda, obras civiles, edificaciones y otros) y departamento. A partir de la publicación del 10 de julio del 2023 se publican los resultados producto de la actualización del marco estadístico, lo cual llevó a la inclusión de 33 nuevas fuentes que cumplen con el criterio de inclusión definido en el documento metodológico. Con lo anterior y teniendo en cuenta que el marco anterior contaba con 25 empresas, de las cuales dos (2) salen del marco al corresponder a empresas inactivas por más de dos años, esto implica que los resultados publicados corresponden a un total de 56 fuentes para la Estadística de Concreto premezclado (EC). Por lo anterior, para garantizar la comparabilidad de los resultados, la serie publicada está comprendida desde julio 2022 hasta septiembre 2023. También, se publica la producción de concreto premezclado al destino Obras Civiles por grupos de obra de la siguiente manera: Grupo 530201. Carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes, carreteras elevadas y túneles. Grupo 530202. Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos). Grupo 530203. Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas. Grupo 530204. Construcciones en minas y plantas industriales. Grupo 530205. Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil. A partir de la publicación del 9 de julio del 2024, y con ocasión de la actualización del marco estadístico del año 2022, ingresan 11 fuentes que cumplen con el criterio de inclusión definido en la metodología de la operación estadística. Los resultados publicados corresponden a partir de ahora a 67 fuentes.

4. JUSTIFICACIÓN APARTARSE DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS

La ley 1150 de 2007 establece que los Acuerdos Marco son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía. Las demás Entidades Estatales, aunque no están obligadas a utilizar los Acuerdos Marco de Precios pueden hacerlo.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7 establece las condiciones en que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben utilizar en forma obligatoria los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Que la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, establece en su artículo 41 que modificó el

parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y facultó al Gobierno Nacional para establecer las condiciones bajo las cuales el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que con la expedición del Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. Del Decreto 1082 de 2015" *(....)*

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*
>
> *La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica.*
>
> *PARÁGRAFO 1. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: (...)*

En el mismo decreto se establece que al no existir Acuerdo Marco vigente para el bien o servicio requerido las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública

> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*
>
> *El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá*

consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces".

Que posterior al análisis sobre la existencia de Acuerdo Marco el Municipio de Barbosa encuentra que no existe el Acuerdo Marco para SUMINISTRO DE TUBERÍA PARA SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUAS RESIDUALES, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO, MEJORAR LA RECOLECCIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES Y CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO, toda vez que en el Acuerdo marco para la Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, no se encuentran los items a adquirir.

En caso de que la entidad estatal - de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta Circular, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

***Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la entidad estatal se encontrará habilitada para -en el entretanto- adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda**. Una vez la ANCP-CCE suscriba el nuevo acuerdo solicitado, las entidades estatales sujetas al régimen general de contratación administrativa, se encontrarán obligadas a emplear los catálogos derivados de aquel, conforme lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015 y lo consignado en esta Circular.*

Adicionalmente, el Decreto 0142 de 2023, estableció que las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública están obligadas a adquirir Bienes y Servicios Uniformes y No Uniformes de Común Utilización, a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Por tanto, mediante oficio dirigido a Colombia Compra Eficiente se solicita su inclusión, pero se procede a satisfacer la necesidad mediante la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa.

Teniendo en cuenta lo precedente, y la inminente necesidad del bien se hace necesario contar con un suministro de materiales, por lo cual es menester adelantar un proceso de contratación de selección abreviada por la causal de adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización de conformidad con la Subsección 2, articulo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

5. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Se hace uso del modelo de abastecimiento estratégico MAE por medio de la cual la entidad adopta a través de sinergia para la estructuración de su análisis del sector, realizando el comportamiento de las entidades compradoras y los oferentes que existen en el mercado.

Herramienta de análisis de demanda:

Se toma en cuenta filtros como un rango de tiempo desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2025 abarcando las siguientes entidades compradoras mediante un muestreo aleatorio se tomaron (12) doce entidades:

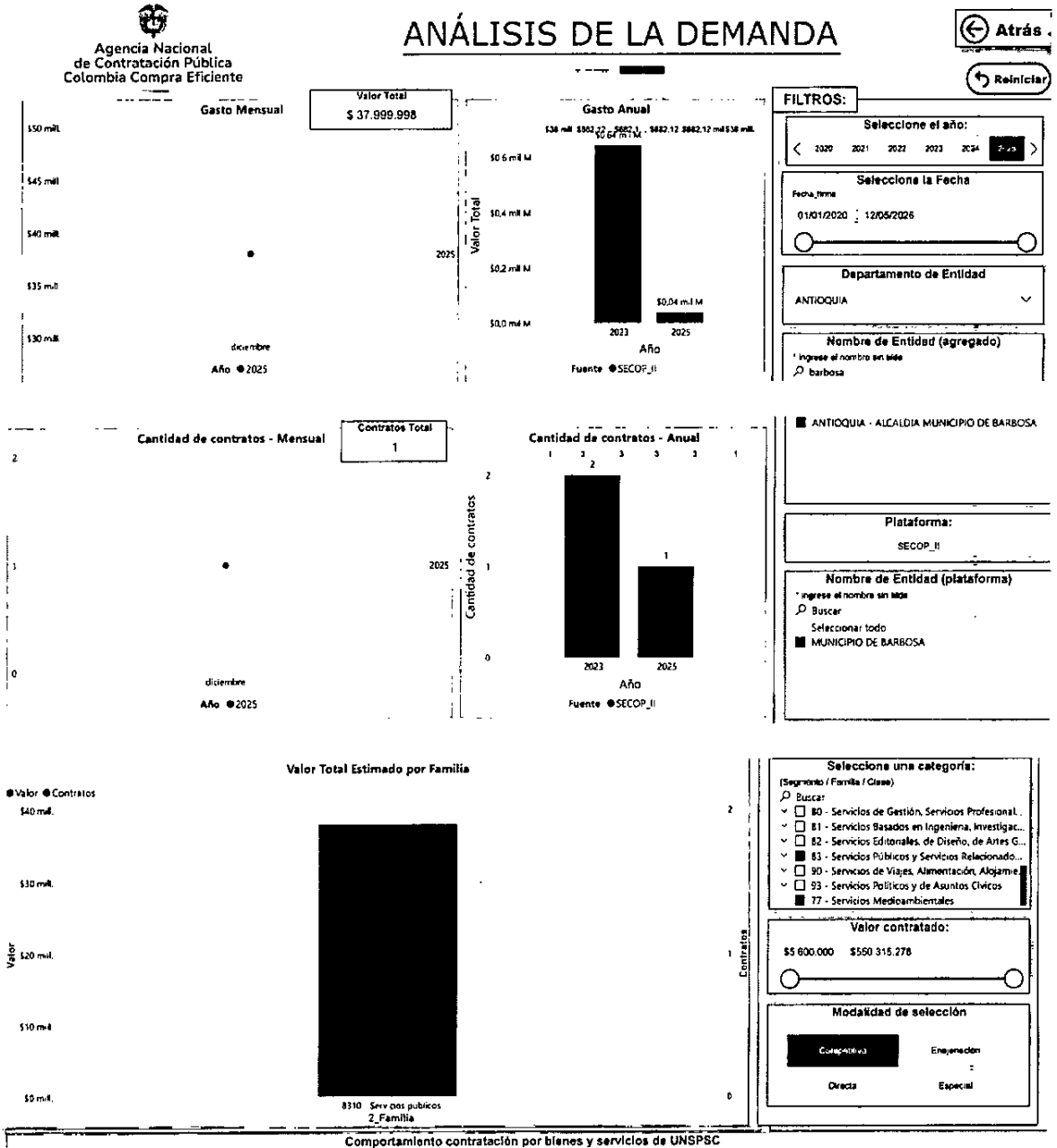
- Antioquia –Abejorral– Alcaldía
- Antioquia – Abriaquí – Alcaldía
- Antioquia – Alejandría – Alcaldía
- Antioquia – Ebéjico– Alcaldía
- Antioquia – Jericó – Alcaldía
- Antioquia – La pintada – Alcaldía
- Antioquia – Liborina – Alcaldía
- Antioquia – Sabanalarga – Alcaldía
- Antioquia – San Jerónimo – Alcaldía
- Antioquia – San Pedro – Alcaldía
- Antioquia – Santa fe de Antioquia – Alcaldía
- Antioquia – Sopetrán – Alcaldía

Adicional se tiene en cuenta aquellos procesos que realizaron compras a través del Secop II, y para el clasificador de bienes UNSPSC se toma en cuenta los clasificadores generales que hacen relación al proceso contractual:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

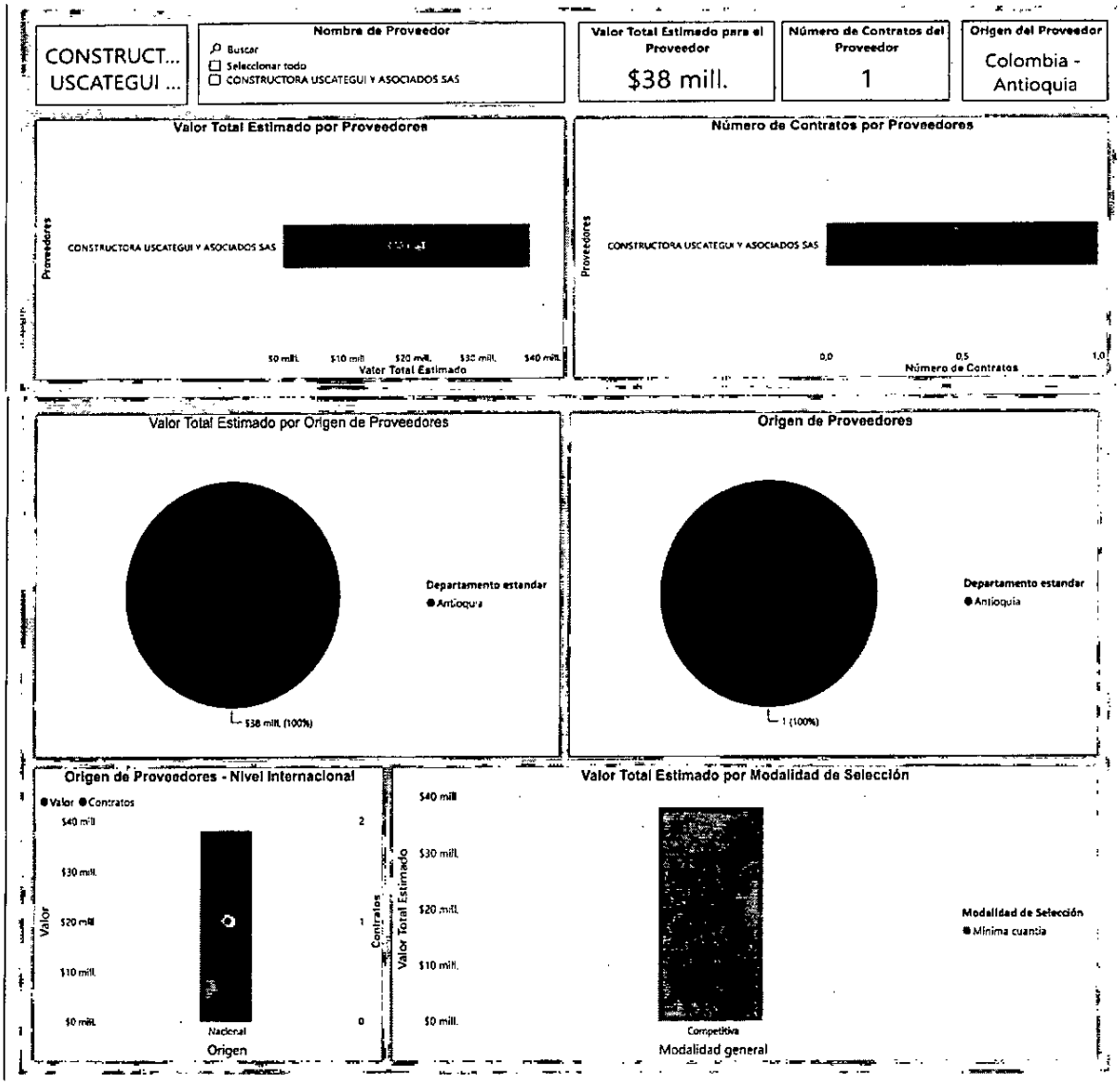
40	18	30	00	Tuberías de caucho y plástico

Desde el Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE y los datos actuales de compra pública relacionados con el clasificador de bienes y servicios, se han celebrado contratos relacionados con el presente objeto por la Administración municipal de Barbosa, se detalla la vigencia 2025:

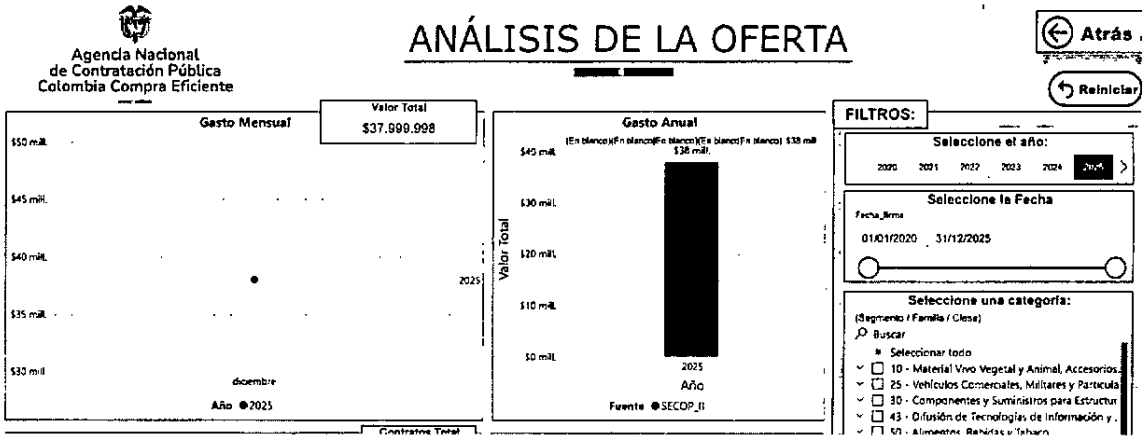


Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

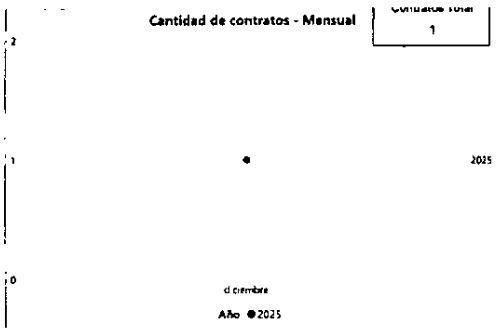
Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participacion	Contratos	Valor	Participación
8310 - Servicios públicos	1	$37.999.998	100,00%	1	$37.999.998	100,00%
Total	1	$37.999.998	100,00%	1	$37.999.998	100,00%



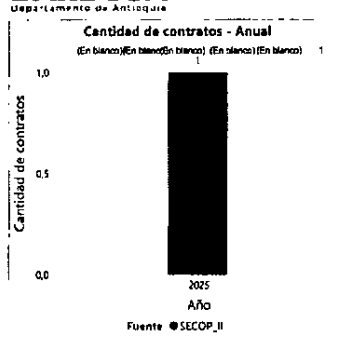
6. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

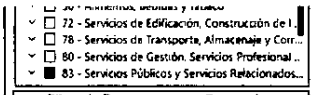


ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia



Contratos total
1



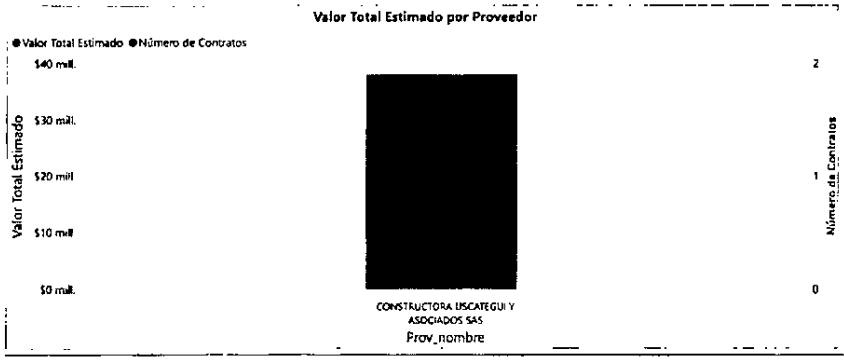


Filtro de Departamento - Proveedor:
Departamento estandar
Buscar
Seleccionar todo
Antioquia

Plataforma:
SECOP II

Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$38 mill.	1	1

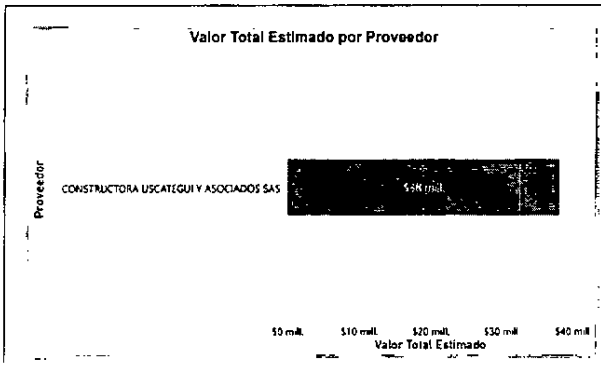
Nombre de Proveedor
Buscar
Seleccionar todo
CONSTRUCTORA USCATEGUI Y ASOCIADOS SAS

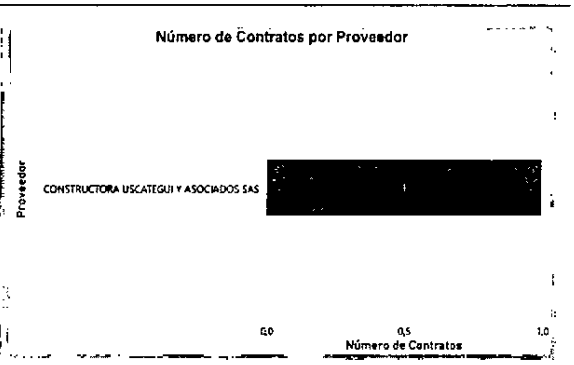


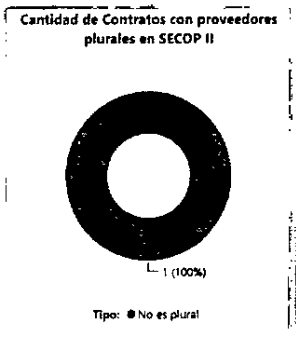
Documento de Proveedor (Plataforma)
Buscar
Seleccionar todo
900682255

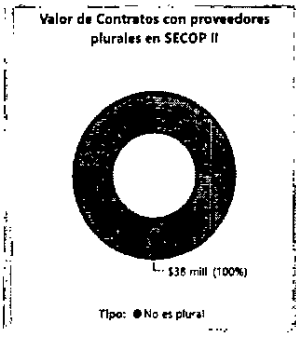
Valor contratado:
$0 $4,085,800,000,000

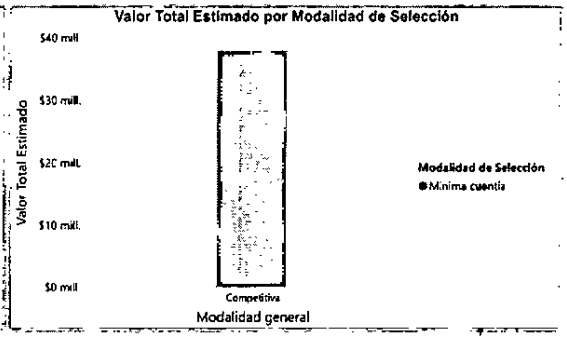
Modalidad de selección
Competitiva
Enajenación
Directa
Especial

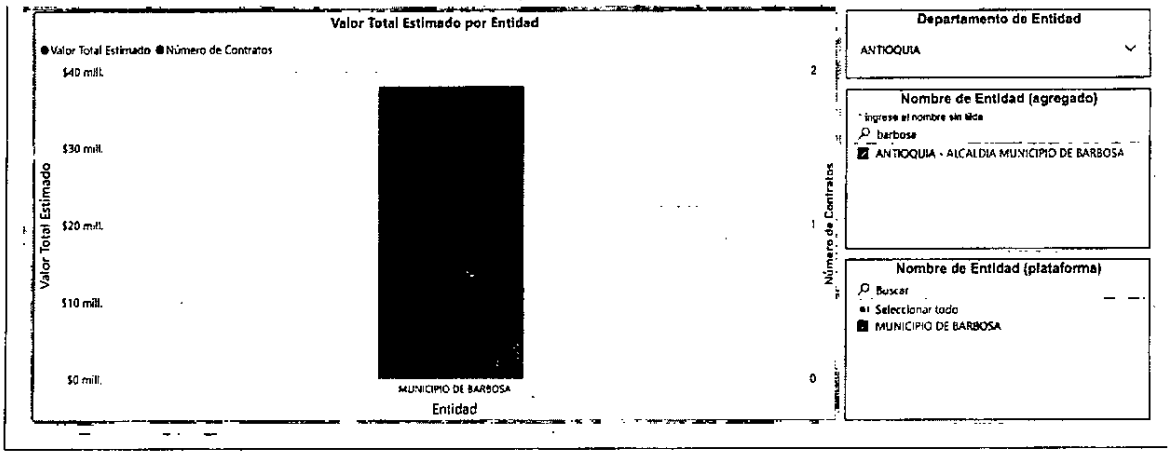












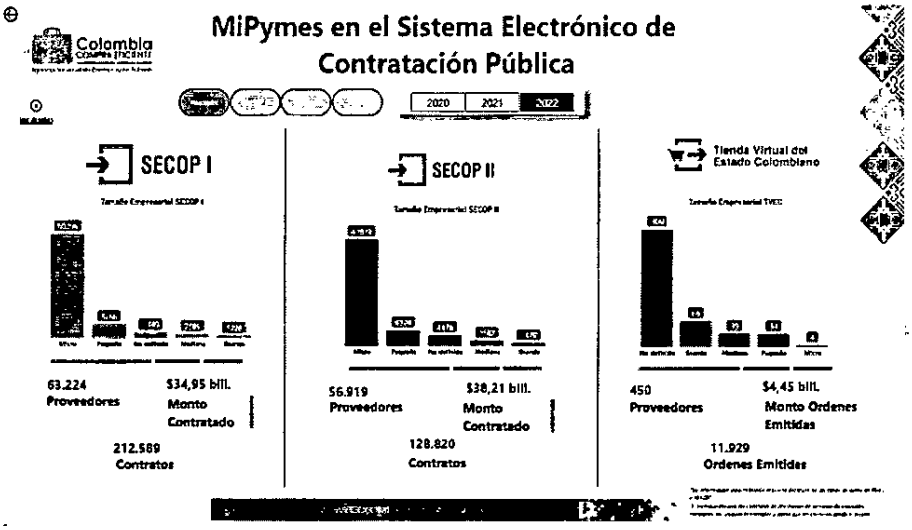
Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
⊞ 8310 - Servicios públicos	1	$37.999.998	100,00%	1	$37.999.998	100,00%
Total	1	$37.999.998	100,00%	1	$37.999.998	100,00%

7. COMPRAS PÚBLICAS (ARTÍCULO 33 DE LA LEY 2069 DE 2020)

Tratándose de un presupuesto menor a 125.000 USD, este proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES, en consecuencia, se realiza el análisis de estas.

A continuación, se identifica el comportamiento de las MiPymes en el sistema de contratación pública:



Convocatoria susceptible de limitación a MIPYME

Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, al presente proceso de selección le es aplicable la convocatoria limitada a mipyme, en caso de cumplirse con lo establecido en el ibídem:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos

por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Teniendo en cuenta lo precedente, se podrá limitar el presente proceso de selección y en la fecha indicada en el cronograma de este proceso, se presentan al menos dos (2) solicitudes de limitación que cumplan con lo establecido en el artículo anterior y que se encuentren domiciliados **en el municipio de Barbosa - Departamento de Antioquia**, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil y/o RUT, según el caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el municipio existen micro, pequeñas y medianas empresas que pueden ejecutar el objeto contractual, además por la ubicación y las cotizaciones realizadas por la entidad, es es totalmente permitido de conformidad con el Decreto 1860 de 2021:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

8. INDICADORES ECONÓMICO DEL SECTOR.

Para realizar el análisis de la oferta y sus condiciones financieras que les permitan una mayor participación en los procesos contractuales que pretende adelantar la entidad, se tuvo en cuenta una muestra aleatoria de procesos iguales o similares en otras entidades públicas del orden departamental.

Indicadores de capacidad financiera

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	≥6
Índice de Endeudamiento	≤0,60
Razón de cobertura de intereses	≥1

ALCALDÍA DE
BARBOSA
Departamento de Antioquia

Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	≥0,15
Rentabilidad sobre activos	≥0,15

El presente estudio junto con los estudios previos, ayudan en la elaboración del pliego de condiciones y sus requisitos habilitantes, los cuales permiten escoger el contratista más idóneo para satisfacer las necesidades del municipio de Barbosa - Antioquia.

Anexo:

- Presupuesto oficial

FERNEY ANDRES LOPEZ ALARCON
Secretario de Infraestructura Física